



**USAL**  
UNIVERSIDAD  
DEL SALVADOR



*Bertazza Nicolini Corti & Asociados*

# LA BAJA DE CONTRIBUYENTES EN EL MONOTRIBUTO

Expositor: C.P María Cecilia Signanini

Auspician



Medifé 

**Baggio®**



Auspicio profesional



# TEMARIO

## ✓ **BAJA:**

- Por cese de actividades
- Retroactiva
- Baja automática
- Baja por fallecimiento

## ✓ **RENUNCIA**

## ✓ **EXCLUSIÓN**

# BAJA POR CESE DE ACTIVIDADES

- ✓ Se realizará a través del portal “web”, opción “Datos del Monotributo/Darse de baja del Monotributo”, o a través del servicio “Sistema Registral”.
- ✓ Se debe abonar la cotización hasta el mes de cese, inclusive.
- ✓ Permite volver a adherirse al régimen en el momento que se inicie cualquier actividad comprendida en el mismo.

*Con anterioridad, el DR establecía que los monotributistas que suspendieran en forma temporaria sus actividades, cualesquiera sean las causas que la hubieran originado, no quedaban exceptuados de ingresar el impuesto mensual resultante, hasta la renuncia, la exclusión, el cese definitivo de la actividad o la desafectación de oficio.*

# BAJA RETROACTIVA

- ✓ Muchas veces el monotributista desarrolla su actividad con cierta “discontinuidad”.
- ✓ Si bien se pueden producir situaciones de hecho que conformen un cese de la actividad, queda siempre la posibilidad potencial de obtener, en algún mes posterior que confirmen que el cese definitivo no se ha producido.
- ✓ Esto conlleva a que el pequeño contribuyente no comunique la baja definitiva de su actividad.
- ✓ AFIP aceptará la baja retroactiva del Régimen, **en la medida que pueda constatar que a la fecha mencionada por el contribuyente corresponde efectivamente al cese definitivo de su actividad, y no estamos en presencia de un cese temporario.**
- ✓ No podrá exigirse al contribuyente requisitos que no guarden directa relación con los requeridos en el momento de tramitarse su alta.

# BAJA RETROACTIVA

Baja retroactiva de  
impuestos o regímenes  
[Ver requisitos](#)

**IMPORTANTE:** Para solicitar la baja retroactiva no se puede tener con posterioridad al período de baja, pagos, emisión de facturación o cualquier otro indicio de actividad económica

## SOLICITUD DE BAJA DE IMPUESTOS O REGÍMENES – RECHAZO POR INTERNET – TRÁMITE PRESENCIAL

Aquí podrás solicitar:

- Baja retroactiva en impuestos, regímenes, Monotributo y/o Autónomos.
- Baja retroactiva del Monotributo y alta retroactiva en impuestos o regímenes, por exclusión del Monotributo.

Para solicitar una **baja retroactiva en impuestos, regímenes, Monotributo y/o Autónomos:**

### ¡IMPORTANTE!

Tené en cuenta que antes de solicitar la baja de impuestos o regímenes debés cumplir con todas las obligaciones que pudieras estar adeudando (declaraciones juradas, pagos, multas, etc.).

Esto no te exime de sanciones, fiscalizaciones u otras acciones de control por las actividades realizadas.

La baja en el Impuestos a las Ganancias, Monotributo, IVA, Fondo para la educación y promoción cooperativa, Impuesto sobre los Bienes Personales, Empleador o Impuesto Cedular se realiza por el "Sistema Registral" – pantalla de inicio tarjeta "Registro Único Tributario", los restantes desde el "Sistema Registral" – opción menú "Registro Tributario" y puede realizarse hasta el último día hábil del mes siguiente al cese definitivo de la actividad.

**Solamente cuando haya vencido este plazo el trámite será realizado por esta vía.**

Para solicitar la baja retroactiva del **Monotributo** o de **Autónomos**, no tenés que poseer con posterioridad al período de baja: pagos, presentaciones de declaraciones juradas (autónomos), emisión de facturación, o cualquier otro indicio de actividad económica.

# BAJA AUTOMÁTICA

- ✓ Opera de pleno derecho.
- ✓ Ante la falta de pago del impuesto integrado y/o de las cotizaciones previsionales fijas, **durante 10 meses consecutivos.**
- ✓ Reingreso: se deberá cancelar previamente la totalidad de las obligaciones adeudadas correspondientes a los 10 meses que dieron origen a la baja.
- ✓ AFIP podrá reclamar asimismo, la deuda de períodos anteriores no prescriptos y el pago de las sanciones por otros incumplimientos formales.
- ✓ Regularizada la deuda se deberá solicitar nuevamente el alta (no es automática):
  - *Alta desde el período en curso*: a través del Portal “Monotributo”.
  - *Alta a partir de un período anterior*: a través del Portal “Monotributo” y luego solicitar el alta retroactiva a través de “Presentaciones Digitales”.

# BAJA AUTOMÁTICA

- ✓ Podrá visualizarse en la página "web" de AFIP : “**Consulta Bajas de Oficio**”.
- ✓ <https://seti.afip.gob.ar/padron-puc-baja-oficio-internet/ConsultaBajaDeOficioAction.do>



The screenshot shows the AFIP website interface for 'Consulta de bajas de oficio'. At the top left is the AFIP logo and the text 'IMPOSITIVA ADUANA SEGURIDAD SOCIAL'. The main heading is 'Consulta de bajas de oficio'. Below this, there are three input fields: 1. 'CUIT del Contribuyente:' with a placeholder '(11 dígitos sin guiones)'. 2. 'Código de seguridad:' with a CAPTCHA image showing the number '64885' and a blue 'ACTUALIZAR' button. 3. A text box with the placeholder 'Complete con el código de la imagen'. At the bottom is a blue 'CONSULTAR' button.

# BAJA POR FALLECIMIENTO

- ✓ Se realizará a través del portal “web”, opción “Datos del Monotributo/Darse de baja del Monotributo”, o a través del servicio “Sistema Registral”.
- ✓ Se darán de baja automáticamente las cotizaciones indicadas en el artículo 39 del “Anexo”:
  - Aporte con destino al SIPA.
  - Aporte con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud.
  - Aporte adicional al Régimen Nacional de Obras Sociales por la incorporación de cada integrante de su grupo familiar primario.

**RECORDEMOS:** Las SI continuadoras de causantes monotributistas son contribuyentes del régimen hasta la finalización del mes en que se dicte la declaratoria de herederos, se declare la validez del testamento que verifique la misma finalidad o se cumpla un año desde el fallecimiento del causante, lo que suceda primero.



# RENUNCIA

- ✓ Se podrá renunciar al régimen en cualquier momento.
- ✓ Producirá efectos a partir del primer día del mes siguiente de realizada.
- ✓ No admite reingresar al régimen hasta después de **transcurrido 3 años calendario posteriores** al de efectuada la renuncia.
- ✓ Efectos:
  - El contribuyente quedará comprendido en el régimen general , a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se efectúe la citada presentación.

**IMPORTANTE:** Cuando con posterioridad a la renuncia el sujeto hubiere cesado en la actividad, el plazo de 3 años para adherir nuevamente al régimen no será de aplicación en los casos en que la nueva adhesión se realice por una actividad distinta de aquella o aquellas que desarrollaba en oportunidad de la mencionada renuncia.

# EXCLUSIÓN

- ✓ Puede verificarse por alguna de las siguientes vías:
  - Informada por el contribuyente al fisco → “**BAJA por exclusión**”.
  - Por fiscalización presencial.
  - Por controles sistémicos.

# EXCLUSIÓN - CAUSALES

- ✓ La suma de los ingresos brutos obtenidos de las actividades comprendidas en el régimen, en los últimos 12 meses inmediatos anteriores a la obtención de cada nuevo ingreso bruto - incluido este último- exceda el límite máximo establecido para la Categoría H o, en su caso, para la Categoría K;
- ✓ Los parámetros físicos o el monto de los alquileres devengados superen los máximos establecidos para la Categoría H;
- ✓ El precio máximo unitario de venta (para venta de cosas muebles) supere el importe máximo establecido.
- ✓ Adquieran bienes o realicen gastos, de índole personal, por un valor incompatible con los ingresos declarados y en tanto aquellos no se encuentren debidamente justificados por el contribuyente;
- ✓ Los depósitos bancarios, debidamente depurados, resulten incompatibles con los ingresos declarados a los fines de su categorización;
- ✓ Hayan perdido su calidad de sujetos del régimen o hayan realizado importaciones de cosas muebles para su comercialización posterior y/o de servicios con idénticos fines;

# EXCLUSIÓN - CAUSALES

- ✓ Realicen más de 3 actividades simultáneas o posean más de 3 unidades de explotación;
- ✓ Realizando locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecutando obras, se hubieran categorizado como si realizaran venta de cosas muebles;
- ✓ Sus operaciones no se encuentren respaldadas por las respectivas facturas o documentos equivalentes correspondientes a las compras, locaciones o prestaciones aplicadas a la actividad, o a sus ventas, locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecución de obras;
- ✓ El importe de las compras más los gastos inherentes al desarrollo de la actividad de que se trate, efectuados durante los últimos 12 meses, totalicen una suma igual o superior al 80% en el caso de venta de bienes o al 40% cuando se trate de locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecución de obras, de los ingresos brutos máximos fijados para la Categoría H o, en su caso, en la Categoría K;
- ✓ Resulte incluido en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) desde que adquiriera firmeza la sanción aplicada en su condición de reincidente.

# EXCLUSIÓN - Efectos

- ✓ Opera de pleno derecho.
- ✓ El contribuyente:
  - Queda automáticamente excluido del régimen **desde la cero hora del día en que se verifique la causal**
  - Debe comunicar la situación a AFIP dentro de los 15 días hábiles administrativos de acaecido el hecho que motivó la exclusión → **BAJA POR EXCLUSIÓN.**
  - Debe solicitar el alta en los tributos -impositivos y de los recursos de la seguridad social- del régimen general de los que resulte responsable, de acuerdo con su actividad.
- ✓ No podrá reingresar al régimen hasta después de transcurridos **3 años calendario posteriores** al de la exclusión.
  - Ejemplo: Si el contribuyente fue excluido en marzo 2017 podrá volver a adherirse recién en enero/2021.
- ✓ El impuesto integrado que hubiere abonado el contribuyente desde el acaecimiento de la causal de exclusión, se tomará como pago a cuenta de los tributos adeudados en virtud de la normativa aplicable al régimen general.

# EXCLUSIÓN POR FISCALIZACIÓN PRESENCIAL

- ✓ Cuando AFIP constate la existencia de alguna de las circunstancias que determinan la exclusión de pleno derecho del régimen y notifique de tal situación al contribuyente.
- ✓ El contribuyente podrá, en el mismo acto de la notificación o dentro de los 10 días posteriores, presentar formalmente su descargo indicando los elementos de juicio que hacen a su derecho.
- ✓ El juez administrativo interviniente -previa evaluación del descargo presentado y del resultado de las medidas para mejor proveer que hubiere dispuesto, en su caso- dictará resolución declarando, según corresponda:
  - **La EXCLUSIÓN:** fundamentará su resolución indicando fecha a partir de la cual produce efectos y disponiendo el alta de oficio en el régimen general de impuesto y de los recursos de la SS.
  - El **ARCHIVO** de las actuaciones.



# VALORES VIGENTES desde 01/01/2020

Categoría	Ingresos brutos	Actividad	Cantidad mínima de empleados	Superficie afectada	Energía eléctrica consumida anualmente	Alquileres devengados anualmente	Precio unitario máximo para venta de Cosas Muebles	Impuesto integrado			Aportes obra social (por titular y cada adherente)	TOTAL	
								Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de cosas muebles	Aportes al SIPA		Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de cosas muebles
<b>A</b>	\$ 208.739,25	No excluida	No requiere	Hasta 30 m <sup>2</sup>	Hasta 3.330 kw	\$ 78.277,23	\$29.119,56	\$ 168,97		\$745,49	\$1041,22	\$ 1.955,68	
<b>B</b>	\$ 313.108,87			Hasta 45 m <sup>2</sup>	Hasta 5.000 kw			\$ 325,54		\$820,04		\$ 2.186,80	
<b>C</b>	\$ 417.478,51			Hasta 60 m <sup>2</sup>	Hasta 6.700 kw	\$ 156.554,44		\$ 556,64	\$514,38	\$902,05		\$ 2.499,91	\$ 2.457,65
<b>D</b>	\$ 626.217,78			Hasta 85 m <sup>2</sup>	Hasta 10.000 kw			\$ 914,47	\$844,90	\$992,25		\$ 2.947,94	\$ 2.878,37
<b>E</b>	\$ 834.957,00			Hasta 110 m <sup>2</sup>	Hasta 13.000 kw	\$ 195.071,79		\$1.739,48	\$1.349,34	\$1.091,48		\$ 3.872,18	\$ 3.482,04
<b>F</b>	\$ 1.043.696,27			Hasta 150 m <sup>2</sup>	Hasta 16.500 kw	\$ 195.693,03		\$2.393,05	\$1.761,85	\$1.200,62		\$ 4.634,89	\$ 4.003,69
<b>G</b>	\$ 1.252.435,53			Hasta 200 m <sup>2</sup>	Hasta 20.000 kw	\$ 313.108,87		\$ 3.044,12	\$2.196,71	\$1.320,68		\$ 5.406,02	\$ 4.558,61
<b>H</b>	\$ 1.739.493,79							\$ 6.957,96	\$5.392,44	\$1.452,75		\$ 9.451,93	\$ 7.886,41
<b>I</b>	\$ 2.043.905,21							No aplicable	\$8.697,46	\$1.598,03		No aplicable	\$ 11.336,71
<b>J</b>	\$ 2.348.316,62								\$10.220,77	\$1.757,84			\$ 13.019,83
<b>K</b>	\$ 2.609.240,69	\$11.741,58	\$1.933,61				\$ 14.716,41						

# EXCLUSIÓN POR FISCALIZACIÓN PRESENCIAL

Baja retroactiva de  
impuestos o regímenes

[Ver requisitos](#)

Si quieres realizar la **baja por Exclusión del Monotributo** estando bajo fiscalización:

### ¡IMPORTANTE!

Tené en cuenta que podrás realizar la baja del Monotributo/Monotributo Autónomos y alta de los impuestos involucrados del Régimen General y del Régimen de Trabajadores Autónomos, de acuerdo a tu actividad, en el período actual, **ingresando con tu clave fiscal al "Sistema Registral"** - pantalla de inicio tarjeta "Registro Único Tributario".

### **Descargo:**

Solicitá la modificación de las fechas de baja y alta, indicando la fecha o período a procesar.

### **Adjuntar:**

- Formulario 8000 - Inicio de Fiscalización
- Formulario 8400/L - Acta de Exclusión
- Formulario 1500 – Formulario Anexo



# EXCLUSIÓN POR CONTROLES SISTÉMICOS

- ✓ Cuando AFIP constate, a partir de la información obrante en sus registros y de los controles que se efectúen por sistemas informáticos, la existencia de alguna de las causales de exclusión.
- ✓ Pondrá en conocimiento del contribuyente la exclusión de pleno derecho dando de baja al mismo y de alta en los tributos correspondientes al régimen general.
- ✓ La comunicación será efectuada en el domicilio fiscal electrónico.
- ✓ La exclusión quedará reflejada en el “Sistema Registral”. Cuando se acceda a la “Constancia de Opción Monotributo” se visualizará la leyenda “**Excluido por causal Art. 21, Anexo Ley 24.977**”.
- ✓ La nómina de sujetos excluidos será publicada en el sitio “web”, el primer día hábil de cada mes y se accederá a la misma con clave fiscal.
- ✓ El contribuyente excluido de pleno derecho podrá consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva accediendo con clave fiscal al servicio denominado “Monotributo - Exclusión de pleno derecho”

# EXCLUSIÓN - RECURSO ADMINISTRATIVO

- ✓ Podrá recurrirse en caso de que el contribuyente así lo considere, interponiendo el “Recurso de apelación para ante el Director General” (art. 74 del Decreto 1397/9179).
- **Exclusión por fiscalización presencial:** el contribuyente en el mismo acto de la notificación o dentro de los 10 días posteriores, podrá presentar formalmente su descargo indicando los elementos de juicio que hacen a su derecho.
- **Exclusión por controles sistémicos:** el recurso de apelación deberá interponerse dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la exclusión de pleno derecho → servicio web “Monotributo - Exclusión de pleno derecho” ingresando a la opción “Presentación del recurso de apelación art. 74, decreto 1397/1979” con clave Fiscal.

# EXCLUSIÓN – PFP PERMANENTE

- ✓ La **RG (AFIP) 4166** establece un PFP permanente para sujetos excluidos del monotributo.
  - Requiere que la fecha de registración de la novedad en el “Sistema Registral” sea a partir del día 01/01/2017, inclusive.
  - Podrán cancelar se las DDJJ determinativas de IVA e IG así como los aportes personales de los trabajadores autónomos, más sus respectivos intereses.
  - **Adhesión:** podrá efectuarse hasta el último día del tercer mes posterior a la fecha de registración de la novedad de la exclusión en el “Sistema Registral”.
  - Las DDJJ determinativas de las obligaciones a ingresar al plan, deberán estar presentadas.

# EXCLUSIÓN – PFP PERMANENTE

## ➤ Condiciones del plan:

<b>Pago a cuenta</b>	<p>El monto del pago a cuenta deberá ser igual o superior a \$ 1.000.</p> <p>2% del monto consolidado: cuando se trate de sujetos que regularicen su deuda dentro de los 30 días corridos contados a partir del día siguiente de la fecha de registración de la novedad de la exclusión en el "Sistema Registral".</p> <p>5% del monto consolidado: de tratarse de sujetos que regularicen su deuda una vez transcurrido el plazo fijado en el punto anterior.</p>
<b>Cuotas</b>	<p>El monto de cada una de las cuotas deberá ser igual o superior a \$ 1.000.</p> <p>La cantidad máxima de cuotas a otorgar será la equivalente al doble de la cantidad de meses contados desde el período de alta en los tributos del régimen general hasta la fecha de actualización de la novedad de la exclusión en el "Sistema Registral", no pudiendo exceder en ningún caso las 36 cuotas.</p>
<b>Tasa de financiación</b>	<p>La tasa de financiamiento mensual aplicable será la tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a 180 días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más un 2% nominal anual.</p>

# SUSPENSIONES DE EXCLUSIONES Y BAJA

- ✓ RG (AFIP) 4863 /2020 (BO 30/11/2020)
- ✓ Con motivo de la pandemia se extienden los plazos de suspensión de:
  - El procedimiento sistémico de exclusión de pleno derecho hasta el 1 de diciembre de 2020.
  - La consideración del mes de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020, a los efectos del cómputo del plazo para la aplicación de la baja automática por falta de pago en forma transitoria.

# PROCEDIMIENTO – SISTEMA REGISTRAL

## Sistema Registral

Representando a  
DALMASIO ADALBERTO RAUL

[Inicio](#)

[Consulta](#)

[Constancias](#)

[Trámites](#)

**Registro Tributario**

[Registros Especiales](#)



### Alta de impuestos

Para inscribirte en el Impuesto a las Ganancias, Monotributo, IVA, Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa, Impuesto sobre los Bienes Personales, Empleador o Impuesto Cedular, ingresá al Registro Único Tributario.

INGRESAR

Continuá para inscribirte en el resto de los impuestos.

CONTINUAR



### Baja de impuestos

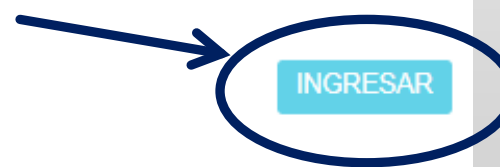
Para darte de baja en el Impuesto a las Ganancias, Monotributo, IVA, Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa, Impuesto sobre los Bienes Personales, Empleador o Impuesto Cedular, ingresá al Registro Único Tributario.

INGRESAR

Continuá para darte de baja en el resto de los impuestos.

CONTINUAR

**Seleccionar**



# PROCEDIMIENTO – SISTEMA REGISTRAL

## Tus impuestos

GANANCIAS PERSONAS FISICAS

Período: 01/2015

ELIMINAR

MONOTRIBUTO

Período: 07/2004

Seleccionar

IR A MONOTRIBUTO

ELIMINAR

Para darte de alta en otros impuestos, tenés que ir al Sistema Registral.

IR A SISTEMA REGISTRAL

# PROCEDIMIENTO – SISTEMA REGISTRAL

Seleccionar  
la opción que  
corresponda

## Baja de impuesto

Para poder darte de baja el impuesto, indicá el motivo de la baja:

- CESE DE ACTIVIDADES. POR INTERNET
- EXCLUSION. POR INTERNET
- RENUNCIA. POR INTERNET

Indicá el período de baja

Período de baja



CANCELAR

CONFIRMAR

Seleccionar



# PROCEDIMIENTO MONOTRIBUTO

Inicio

Pagos

Facturación

Constancias

Empleador

**Datos monotributo**

Datos personales

Ayuda

Cerrar sesión



AFIP

## Monotributo

Adhesión y/o empadronamiento al monotributo, modificación de datos e ingreso de claves de confirmación

## AFIP Monotributo

Inicio / Datos del Monotributo



### Darse de baja del monotributo

Si no estás usando el monotributo podés darte de baja.

**Seleccionar**

**DAR DE BAJA**

# MICROSITIO MONOTRIBUTO

✓ <https://monotributo.afip.gob.ar/Public/landing-monotributo.aspx>

**MUCHAS GRACIAS**